



CIRCULAR No 002
Del 14 de abril de 2015.

“Por medio de la cual se informa a todos los usuarios de la EEP S.A E.S.P, de la aplicación del reglamento de comercialización contenido en la Resolución CREG 156 de 2011”

La CREG en cumplimiento de sus funciones legales, definidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, expidió el 17 de noviembre del 2011, la Resolución No. 156 mediante la cual se establece el Reglamento de Comercialización, como parte del Reglamento de Operación, que contiene el conjunto de disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de los agentes que realizan la actividad de Comercialización de energía eléctrica.

La Resolución CREG 156 de 2011 establece lo siguiente:

“Artículo 53. Información para los Usuarios. Todos los agentes que desarrollen la actividad de Comercialización de energía eléctrica deberán incluir en su página web un enlace en el que únicamente se publique información actualizada sobre el proceso de cambio de comercializador, que incluya por lo menos:

1. Un enunciado claro y conciso que informe sobre el derecho que le asiste al Usuario a elegir libremente su comercializador, haciendo hincapié en la diferencia entre la figura del comercializador y la del operador de red.
2. El número de comercializadores que prestan el servicio en cada mercado de comercialización que atiende.
3. El costo unitario de prestación del servicio a Usuarios regulados que ha aplicado en cada mercado de comercialización durante el mes correspondiente y cada uno de los doce (12) meses anteriores.
4. Información sobre las clases de contrato ofrecidos por la empresa a cada tipo de Usuario.
5. Información detallada sobre los requisitos y el procedimiento para el cambio de comercializador.

Los comercializadores deberán indicar en sus facturas la página web en la que se publica esta información.

El ASIC deberá publicar en su página web la lista de aquellos comercializadores que en el último mes calendario han realizado transacciones en el mercado mayorista de energía y no se encuentran incursos en ninguna de las causales de Retiro del MEM.”

Dando cumplimiento a la Resolución CREG 156 de 2011 la EEP S.A. ESP pone a disposición de los usuarios regulados y no regulados la siguiente información:

21



1. Definiciones pertinentes:

Comercialización: actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución CREG 024 de 1994.

Operador de Red de STR y SDL, OR: Persona encargada de la Planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.

2. Derecho del usuario de elegir libremente al comercializador:

De acuerdo a lo establecido en las Leyes 142 de 143 de 1994, el usuario puede elegir libremente su comercializador de energía, diferente al Operador de Red, para lo cual basta llegar a un acuerdo con el comercializador, cumplir los requisitos establecidos en la regulación, especialmente lo dispuesto en el Código de Medida y el Reglamento de Comercialización.

3. Información sobre la comercialización:

- Número de comercializadores que prestan el servicio en el mercado de Putumayo: en la actualidad tres (3) comercializadores prestan el servicio en el mercado de Putumayo incluyendo la EEP S.A. ESP.
- Clases de contrato que ofrece la EEP S.A. ESP: La EEP S.A. ESP, desde el año 1997, comercializa energía a Usuarios Regulados y No Regulados en 5 municipios del departamento de Putumayo y 1 municipio del departamento del Cauca. El mercado de cobertura está identificado con código de comercialización 2016 - Putumayo.

El servicio prestado a los *Usuarios Regulados* está sujeto a las tarifas establecidas por la CREG y a las disposiciones definidas en el Contrato de Condiciones Uniformes.

El servicio a *Usuarios No Regulados* se presta mediante la celebración de contratos específicos donde los precios de la electricidad, condiciones especiales y los agregados que aplican a los usuarios son acordados entre las partes.

m



- Costo unitario de prestación del servicio a usuarios regulados en el mercado de Putumayo: Las tarifas de EEP S.A. ESP pueden ser consultadas en la página web www.energiaputumayo.com en los siguientes links:

Link para descargar el costo unitario de prestación del servicio a Usuarios regulados durante el mes vigente

Link para descargar el costo unitario de prestación del servicio a Usuarios regulados durante cada uno de los doce (12) meses anteriores

Link para descargar el CCU de la EEP S.A. ESP

Igualmente, la EEP S.A. ESP dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Resolución CREG 156 de 2011, por lo que verificará el cumplimiento por parte de los usuarios de los siguientes requisitos para el cambio de comercializador:

1. Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
2. Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.
3. Haber garantizado el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo de que trata el numeral anterior al momento del cambio de comercializador.

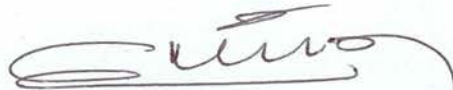
4. Reporte y atención de daños en los activos:

La EEP S.A. ESP tiene disponible la línea de atención: **4295-490**, disponible las 24 Hs del día para reportes de emergencias y daños en activos.

5. Costos de servicios:

La EEP S.A. ESP tiene disponible la información sobre costos de conexión, suspensión, corte y reconexión en el siguiente link: www.energiaputumayo.com

Cordialmente,


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
GERENTE EEP S.A E.S.P

Proyectó: Indhira Hoyos Mustafá- Jefe Oficina Jurídica 